

GUAYAQUIL.

Se declara bajo la proteccion del Excmo. Señor Capitan General del Ejército Libertador del Perú—1820.

El Gobierno de Guayaquil tomando en consideracion que las fuerzas de esta provincia no solo deben contribuir á la seguridad interior y exterior de ella, si no cooperar de un modo uniforme y decidido á los grandes objetos de que se halla encargado el Excelentísimo Señor Capitan General D. José de San Martin, y estimando necesario á este fin el que S. E. dé el impulso, y la forma conveniente á la organizacion y operaciones exteriores de dichas fuerzas, ha acordado proceder sobre esta base á arreglar con el Señor Coronel D. Tomás Guido, comisionado por S. E. cerca de este Gobierno, un convenio que concilie todos los intereses bajo los artículos siguientes:

ARTICULO I.

La provincia de Guayaquil por su situacion limítrofe entre los Estados del Perú y de Colombia, conservará su Gobierno independiente bajo la Constitucion Provisional sancionada por la voluntad general de los pueblos de la provincia hasta que los Estados del Perú y Colombia sean libertados del Gobierno español. En cuyo caso queda en entera libertad para agregarse al Estado que mas le conviniese.

ARTICULO II.

La provincia de Guayaquil se declara durante la guerra en el Perú bajo la proteccion del Excelentísimo Señor Capitan General del ejército libertador.

ARTICULO III.

El Gobierno de Guayaquil reconoce al Excelentísimo Señor Capitan General del ejército libertador del Perú, por General en Jefe de las tropas de línea de mar y tierra de la provincia.

ARTICULO IV.

Todas las tropas de línea de mar y tierra existentes en la provincia de Guayaquil se considerarán como una Division del

ejército del Perú á las órdenes del Gobierno de dicha provincia, en cuanto sea relativo á la seguridad interior y defensa de ella.

ARTICULO V.

El Excelentísimo Señor Capitan General del ejército libertador del Perú, nombrará al Comandante General de las armas de la provincia de Guayaquil en la vacante de este destino que es ocupado actualmente por el Coronel Mayor D. Toribio Luzziaga, adicto al Estado Mayor de dicho ejército.

ARTICULO VI.

Las vacantes, grados y empleos de la guarnicion de las tropas de línea de mar y tierra de la provincia de Guayaquil, se proveerán por el Gobierno en virtud de propuesta del Comandante General de las Armas que está nombrado, ó del que por su vacante nombrase el Excelentísimo Señor Capitan General del ejército libertador del Perú.

ARTICULO VII.

La organizacion de las tropas de línea de mar y tierra de la provincia de Guayaquil se executará conforme al plan adoptado ó que se adopte en el ejército libertador del Perú por S. E. el Señor General.

ARTICULO VIII.

El Excelentísimo Señor Capitan General del ejército libertador del Perú remitirá á esta plaza trescientos á cuatrocientos hombres de buena tropa veterana con sus respectivos Jefes y oficiales para la guarnicion de la provincia.

ARTICULO IX.

El Gobierno de Guayaquil sostendrá y vestirá las tropas de la guarnicion de mar y tierra y satisfará todos sus gastos, en el modo y forma que se acordará con el Comandante General de Armas de que habla el artículo 5.º

ARTICULO X.

La provincia de Guayaquil concurrirá al aumento del ejército libertador del Perú con cuatrocientos hombres, remitidos

al Cuartel General á costa de los fondos de la provincia, lo mas pronto posible.

ARTICULO XI.

El presente convenio tendrá toda su fuerza, y será válido y subsistente mientras dure la guerra contra los opresores del Perú. (1)

Guayaquil y Diciembre 30 de 1820.

JOSE JOAQUIN DE OLMEDO.